



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN
(0025) 20 ENE 2014

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. – OPAIN S.A, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1001 DEL 01 DE JUNIO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010 y en ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 1330 del 07 de Noviembre de 1995, modificada por las Resoluciones 1389 del 22 de Noviembre de 1995, 392 de Abril 15 de 1996, 768 de Julio 19 de 1996, 0405 del 20 de Mayo de 1997, 0534 del 16 de Junio, 0745 del 5 de Agosto de 1998, 639 del 26 de Marzo de 2010 y 785 del 26 de Abril de 2010, el entonces Ministerio de Medio Ambiente otorgó Licencia Ambiental a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, para el proyecto de ejecución de las obras de Construcción Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional "El Dorado, localizado en la ciudad de Bogotá D.C., cedida parcialmente a favor de la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. – OPAIN S.A. mediante la Resolución No. 1001 de Junio 1 de 2009, respecto de los derechos y obligaciones ambientales inherentes a las actividades del Aeropuerto Internacional El Dorado.

Que mediante radicado número 4120-E1-58629 del 06 de Diciembre de 2012, la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. – OPAIN S.A., presentó la actualización del Plan de Manejo Ambiental de las Obras de Modernización y Operación del área concesionada a OPAIN, incluyendo dentro del mismo la solicitud de Reubicación y Construcción de instalaciones de Recibo, Almacenamiento y Distribución de Combustible Jet A-1.

Que mediante radicado N° 4120 – E2 – 59882 del 21 de enero de 2013, la Autoridad en respuesta a correo electrónico de fecha 17 de diciembre enviado por la señora Gloria Cecilia Molina V, de la comunidad "Unidas Macroproyecto Aeropuerto el Dorado", le manifiesta que para ser reconocida como tercer interviniente dentro del proceso de modificación de la licencia otorgada mediante la Resolución 1330 de 1995, debe surtir el trámite establecido en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante comunicación 4120 E1 – 3853 del 28 de enero de 2013 la señora Gloria Cecilia Molina V, vocera – Comunidades Unidas, entre otros temas consulta a esta autoridad que si es válido en este momento hacerse parte en el proceso. Esta autoridad Mediante Radicado 4120 E2 2857 del 6 de febrero de 2013, le responde que a la fecha puede solicitar ser reconocida como tal en el trámite iniciado.

21

h

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. – OPAIN S.A, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1001 DEL 01 DE JUNIO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante el Auto N°1119 del 25 de abril de 2013, esta Autoridad inicio el trámite de modificación de licencia ambiental, para que se evalúe la actualización del Plan de Manejo Ambiental de las Obras de Modernización y Operación del área concesionada a OPAIN, incluyendo dentro de esta modificación la evaluación de la actualización del plan de manejo ambiental respecto de la solicitud de Reubicación y Construcción de instalaciones de Recibo, Almacenamiento y Distribución de Combustible Jet A-1, ya que dicha solicitud solo puede realizarse dentro de un trámite de modificación de licencia, teniendo en cuenta que el requerimiento realizado mediante Auto N°. 351 del 16 de Febrero de 2010, de control y seguimiento, se enmarca en lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010.

Que con el Auto N°.1621 del 28 de mayo de 2013, modificado por la Resolución N°.0854 del 27 de agosto del mismo año, esta Autoridad solicitó a la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. – OPAIN S.A. información adicional para continuar con el trámite de modificación de Licencia Ambiental.

Que a través del radicado 4120-E1-46286 de 24 de octubre de 2013, OPAIN S.A. remite la información adicional solicitada por esta Autoridad.

Que el Grupo Técnico de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, una vez revisó, analizó y evaluó los documentos presentados por la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. – OPAIN S.A. para el trámite de modificación de la Licencia Ambiental, sumado a la visita realizada al área de influencia de las obras y actividades objeto de modificación, emitió el **Concepto Técnico N°.5992 del 14 de Enero de 2014**, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

Fundamentos Legales

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...*"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

De la competencia de esta Autoridad

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. – OPAIN S.A, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1001 DEL 01 DE JUNIO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el **Título VIII** de la presente ley, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

Que el Decreto 2820 de 2010 reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, crea **La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA**, y le asigna entre otras funciones, la de "Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

De la modificación de las Licencias Ambientales

El Título V del Decreto 2820 de 2010 que reglamenta la modificación de las licencias ambientales, estableció en el numeral 3 del artículo 29 que: "*Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental*", ésta debe ser modificada.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, para el trámite de modificación de Licencias Ambientales, el interesado deberá allegar a la Autoridad Ambiental competente, copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, siempre que se trate de una petición que modifique el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables. La Autoridad Ambiental tendrá en cuenta la información técnica suministrada por las Autoridades Regionales, lo anterior en cumplimiento de lo previsto por el Inciso Segundo del artículo 59 de la Ley 99 de 1993, y en atención igualmente a la importancia de contar con el pronunciamiento de la autoridad ambiental regional directamente encargada de la administración, control y vigilancia de los recursos naturales que puedan ser utilizados, aprovechados o afectados por un determinado proyecto.

Teniendo en cuenta que fue el entonces Ministerio de Medio Ambiente quién otorgó la Licencia Ambiental en comento y con ocasión de la expedición del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, es la Autoridad Nacional Licencias Ambientales, ANLA, la entidad competente para evaluar la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada para las "Obras de Modernización y Operación del área concesionada a OPAIN y para la Reubicación y Construcción de instalaciones de Recibo, Almacenamiento y Distribución de Combustible Jet A-1 en el aeropuerto internacional Eldorado, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.

Del Régimen de Transición previsto por el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con el procedimiento especial establecido para el trámite de licencias ambientales por el Decreto 2820 de 2010, la remisión efectuada al Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), debe entenderse que a partir del 2 de julio de 2012, fecha en que empezó a regir la Ley

21
/ me

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1001 DEL 01 DE JUNIO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1437 de 2011, se aplicarán las disposiciones de esta norma, en lo no previsto en el procedimiento especial señalado.

Por lo anterior, es de tener en cuenta que el procedimiento especial regulado en este Decreto continuará su aplicabilidad hasta la decisión administrativa final, y en lo no previsto en éste se aplicarán las reglas generales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Consideraciones

Una vez evaluada la documentación técnica, presentada por la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. - OPAIN S.A. para la Obras de Modernización y Operación del área concesionada a OPAIN y para la Reubicación y Construcción de instalaciones de Recibo, Almacenamiento y Distribución de Combustible Jet A-1 en el aeropuerto internacional Eldorado, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. el Grupo Técnico de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, emitió el **Concepto Técnico N°.5992 del 14 de Enero de 2014**, el cual forma parte integral del presente acto administrativo, en el cual se hacen las siguientes consideraciones:

(...)

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1 Objetivo

El alcance de la presente modificación consiste en la actualización del Plan de Manejo Ambiental para las obras de modernización, expansión y operación y mantenimiento de las áreas concesionadas por OPAIN, y la operación y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Eldorado, incluyendo la reubicación y construcción de las instalaciones de recibo, almacenamiento y distribución de combustibles JET A-1.

(...)

2.3.1 Obras de Modernización

De acuerdo con el documento presentado, la actualización del PMA, incluye la construcción de las obras relacionadas en la Tabla 1.

Tabla 1 Obras de modernización y actividades por ejecutar a la presentación del PMA

Hito	No.	Proyecto
7A	1	Construcción, Instalación y Puesta en funcionamiento del banco de ductos, cableado y nueva subestación para la nueva torre de control
7B	2	Superficies de Protección Anti erosión por chorro de Turbina en Cabecera Pista Norte Fase I
	3	Superficies de Protección Anti erosión por chorro de Turbina en Cabecera Pista Norte Fase II
	4	Expansión Bahías de Espera y superficies -Fase II
7	5	Procesador Central T1
	6	Muelle Nor Oeste T1 (Mod.1y2)
	7	Plataforma Exterior Nor Oeste
	8	Demolición Terminal de carga Nacional Este
	9	Demolición Hangar Avianca Fase I
	10	Muelle Sur Oeste T1 (Mod.12,14,15y16)
	11	Vías, Redes, Parquaderos, Separación Redes REAN/REAP/RTAN/RTAP y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales
	12	Plataforma Exterior Sur Oeste
	13	Resas Pista Norte
	14	Plataforma Asociada al terminal de Carga Nacional Este

21

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1001 DEL 01 DE JUNIO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

8	15	Demolición Hangar Avianca Fase II
	16	Plataforma Zona Hangar Avianca Fase I
	17	Plataforma Interior y Puentes de Abordaje
	18	Vías, Redes, Parqueaderos, Separación Redes REAN/REAP/RTAN/RTAP (Restantes)
	19	Demolición de Secretaría de Sistemas Operacionales
	20	Reforzamiento Estructural Complementario y Sistema TPA
	21	Nivelación Franjas Pista Norte
	22	Plataforma Hangar Avianca Fase II

Fuente: Radicado 4120-E1-46286 de 24 de octubre de 2013

Actividades

• Actividades según la Cesión Parcial de la Licencia Ambiental (de acuerdo con la Resolución 1001 de junio 1 de 2009)

Construir una zona de prueba de motores (Numeral 3.5 del Artículo Tercero de la Resolución 1330 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente y el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 534 de 1998, y sus modificaciones).

Cumplir con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Aeropuerto Internacional Eldorado de 1998 (Numeral 3.6 del Artículo Tercero de la Resolución 1330 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente y sus modificaciones). Puntos intermedios de acopio, sanidad portuaria, sitios de separación en la fuente.

Continuar con el plan de monitoreo en lo referente a las aguas superficiales y aguas subterráneas (Artículo Tercero, numeral 3.8 de la Resolución 1330 de 1995 Ministerio del Medio Ambiente y sus modificaciones), excluyendo el monitoreo de ruido y de la calidad del aire, los cuales continuarán a cargo de la Aeronáutica Civil. Lagunas de oxidación y deshidratación de lodos, vertimientos a canales

Informar por escrito a todo el personal involucrado en el Proyecto, sobre las obligaciones, medidas de control y prohibiciones establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como aquellas definidas en el Plan de Manejo Ambiental derivado de los Artículos Quinto y Séptimo de la Resolución 1330 de 1995 emanada de este Ministerio, y sus modificatorias.

Realizar el pesaje de aeronaves establecido en el artículo décimo tercero de la Resolución 534 de 1996 expedida por el entonces Ministerio del Medio Ambiente.

Etapa de Construcción

- Descapote y remoción de vegetación
- Operación de Instalaciones Temporales
- Movimiento de Tierras
- Demolición
- Excavación
- Acarreo y transporte de materiales
- Almacenamiento de materiales
- Disposición de material estéril
- Instalación y relocalización de redes de servicios públicos
- Conformación de base y sub-base granular
- Conformación de terraplenes
- Uso de Geotextiles
- Colocación de Pavimentos
- Construcción de obras de drenaje
- Construcción de obras de concreto

21
f he

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1001 DEL 01 DE JUNIO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Acabados

Instalación de amueblamiento urbano.

Disposición final de sobrantes de Excavación

Operación de maquinaria y Equipo

Revegetalización

Empradización

Señalización definitiva.

Tratamientos silviculturales

Etapa de Operación

Retiro de escombros

Ingreso de material pétreo

Mantenimiento de vías

Manejo de sumideros

Mantenimiento de baños portátiles

Manejo de residuos sólidos

Manejo de aceites y combustibles

Control de material particulado

Manejo de suelos

Manejo de aguas residuales

Monitoreo de calidad de aguas

Manejo silvicultural

Señalización

Manejo de residuos sólidos peligros y no peligrosos

Manejo de aguas

Manejo de combustibles

2.3.2 Reubicación y construcción de las instalaciones de recibo, almacenamiento y distribución de combustibles Jet A1

Con base en la descripción del proyecto allegado por OPAIN S.A. mediante oficio con radicado No. 4120-E1-58629 del 06 de diciembre de 2012, las obras que se realizarán en el área concesionada por OPAIN en relación a las instalaciones de recibo, almacenamiento y distribución de combustibles Jet A1 son:

- a) Reubicación de las instalaciones de recibo y almacenamiento de combustible para las aeronaves e infraestructura asociada.
- b) Construcción de la línea de distribución de combustible hasta la zona de hidrantes y red de hidrantes para abastecimiento a las aeronaves.
- c) Construcción del área de equipos para la puesta a bordo o suministro de combustible a las aeronaves conocidas como Into-plane.

Por otra parte, mediante radicado No. 4120-E1-46286 del 24 de octubre de 2013, la empresa OPAIN S.A. informa a esta Autoridad que Ecopetrol S.A. manifestó por escrito el desistimiento del trámite relacionado con las instalaciones de CENIT para el recibo, certificación y entrega de combustible Jet A-1. Por lo tanto, en la presente evaluación solamente se tendrá en cuenta la información adicional solicitada por la ANLA mediante Auto No. 1621 del 28 de mayo de 2013 y en la Resolución No. 0854 del 27 de agosto de 2013, en relación a las obras de Reubicación y Construcción de las instalaciones de Recibo, Almacenamiento y Distribución de Combustible presentadas por el contratista Allied de Colombia.

2.3.2.1 Reubicación de las instalaciones de recibo y almacenamiento de combustible para las aeronaves e infraestructura asociada.

8/

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1001 DEL 01 DE JUNIO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En relación a las instalaciones de recibo y almacenamiento de combustible JET A1, se construirán 3 Tanques basados en la norma API-650, con una capacidad operativa de 20.000 bbl, estos serán instalados dentro de un dique hermético e impermeable, con capacidad de retención de 22.000 bbl. El dique contará con un sistema de drenaje para aguas lluvias y aceitosas el cual consta de una caja exterior y una interior conectada por una tubería de 3-4 pulgadas.

Adicionalmente, se realizarán obras de construcción de dos estaciones de descarga de carrotanque con una capacidad de 300 galones por minuto cada una, con dos posiciones de parqueo. Esto como segunda medida en caso de desabastecimiento

Así mismo se contemplan la construcción de un sistema contra incendios que consta de un tanque de agua de 20.000 bbl.

Como infraestructura asociada al almacenamiento se propone la construcción de oficinas administrativas, sistemas industriales, áreas de servicio, la instalación de una subestación eléctrica de 34.5 kv, dos generadores de emergencia que operan con ACPM, así como la construcción de un laboratorio que cumpla con las especificaciones ANSI/ASTM D3740 y ANSI/ASTM E329.

Para la etapa de construcción de la infraestructura de almacenamiento se requiere realizar las siguientes actividades: descapote y limpieza de terreno, adecuación de la vía de ingreso a la propiedad, remoción de suelo y cimentación. La cimentación consiste en establecer una base flexible constituida por capas de gravas y/o arenas)

2.3.2.2 Construcción de la línea de distribución de combustible hasta la zona de hidrantes y red de hidrantes para abastecimiento a las aeronaves

Esta etapa contempla la construcción de 2 líneas de distribución de combustible Jet A-1 de 16 pulgadas paralelas entre sí, con una longitud de 1.5 Km, adicionalmente se construirán 55 redes de tubería que se conectan a los hidrantes. El combustible almacenado en el predio HB se transportará hasta la red de hidrantes por medio de una línea de flujo de 16 pulgadas y una longitud aproximada de 3.5 Km, enterrada a una profundidad de 1.5 m a y 2 m, dicha línea cruza la avenida 26.

La distribución de combustible implica la construcción de un sistema automático de 6 bombas, las cuales se instalarán en la zona Depot con capacidad de bombeo de 1000 galones por minuto cada una. Adicionalmente, requieren la construcción de un sistema de filtros separadores, un sistema de monitoreo y control y un sistema de medición de combustible.

Las líneas de flujo se instalarán por medio de excavaciones las cuales implican las actividades de zanjado (2 metros de ancho y una profundidad entre 1.5m y 3m), relleno y compactado del material alrededor de la tubería.

2.3.2.3 Construcción del área de equipos de into-plane

El área de equipos into-plane está compuesta por un sistema de abastecimiento de combustible a las aeronaves y pozos de hidrantes del sistema de bombeo de combustible. El sistema de abastecimiento tendrá un equipo denominado dispensadores.

2.3.2.4 Actividades correspondientes a las obras mencionadas relacionadas con la reubicación y construcción de las instalaciones de recibo, almacenamiento y distribución de combustibles Jet A1

Para la etapa de construcción se tiene prevista la realización de las siguientes actividades: excavaciones, movimiento de tierras, carga y transporte de materiales, construcción de redes

→
f me

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. – OPAIN S.A, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1001 DEL 01 DE JUNIO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

hidráulicas, sanitarias y eléctricas, y obras complementarias. Las actividades previstas para el desarrollo del proyecto se listan a continuación:

Etapa de construcción

Movilización de personal, equipos y maquinaria.

Campamentos e instalaciones temporales (Señalización, cerramiento, montaje de estructuras, instalación de redes de agua y eléctricas).

Transporte y almacenamiento de materiales.

Generación de residuos y vertimientos.

Uso del recurso agua.

Desmonte y descapote.

Excavaciones.

Generación de residuos y vertimientos.

Uso del recurso agua.

Cimentaciones.

Instalación de infraestructura de servicios – Acometidas servicios públicos.

Instalación de tanques de almacenamiento de combustible y tuberías.

Control Radiográfico.

Pruebas Hidrostáticas.

Recubrimiento anticorrosivo.

Instalación permanente de obras civiles.

Uso del recurso agua.

Desmantelamiento de campamentos (limpieza final)

Generación de residuos y vertimientos.

Uso de recurso agua.

Operación y mantenimiento

Puesta en funcionamiento.

Mantenimiento.

Generación de residuos.

Uso del recurso agua.

Operación y mantenimiento de otras infraestructuras (Edificio de oficinas).

Operación y mantenimiento de equipos.

Generación de residuos y vertimientos.

Uso del recurso agua.

Consideraciones de la ANLA frente a la descripción del proyecto

Las obras objeto de la actualización del Plan de Manejo son las relacionadas en la Tabla 1 en donde OPAIN S.A. ("Opain") señala que se hizo corte al mes de septiembre de 2013, a la presentación del Plan de Manejo objeto de evaluación con el Radicado 4120-E1-46286 de 24 de octubre de 2013, es decir, que se incluyen las obras que se encontraban pendientes por ejecutar a la fecha en mención. Para el manejo de la operación del aeropuerto, se consideran tanto la operación de las obras de modernización como las propias del aeropuerto.

Al momento de la vista de evaluación del PMA, el proyecto se encuentra en las etapas de construcción de las obras de modernización y operación del terminal aéreo. Se contemplan las actividades incluidas en la Cesión mediante la Resolución la 1001 de junio 1 de 2009.

"POR LA CUAL SE MODIFICÓ LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1001 DEL 01 DE JUNIO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En relación con la descripción del proyecto, esta Autoridad considera que la información contenida en el documento de Actualización del Plan de Manejo Ambiental, describe de manera clara todas las obras de modernización y operación del Aeropuerto Internacional Eldorado y sus componentes.

Respecto a la descripción del proyecto de la reubicación y construcción de las instalaciones de recibo, almacenamiento y distribución de combustibles Jet A1, se tiene que la información allegada por OPAIN S.A. mediante oficio radicado No. 4120-E1-58629 de 06 de diciembre de 2012, así como el documento radicado con el No. 4120-E1-46286 de 24 de octubre 2013 relaciona que las obras a realizar en general corresponden a la construcción de tanques de almacenamiento, construcción de diques de contención y líneas de flujo, así como la descripción detallada de cada obra. En cuanto a la etapa de operación y mantenimiento se describen cada una de las obras y actividades a realizar.

En lo que respecta a las líneas de distribución OPAIN menciona que un tramo de la línea cruza la avenida 26, por lo cual se considera necesario requerir a la Empresa un Plan de Manejo de Tránsito por Obras aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., el cual debe estar definido previo a la intervención de las obras de la autopista Eldorado como en las diferentes vías de acceso.

La operación de los generadores deberá en todo momento dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 909 del 2008 para el caso que los equipos cuenten con una capacidad superior a 1 MW

Finalmente, se considera que la descripción presentada por OPAIN S.A. de cada una de las obras a realizar en relación a la reubicación y construcción de las instalaciones de recibo, almacenamiento y distribución de combustibles Jet A1 es adecuada y da cumplimiento a lo requerido por la ANLA en los términos de referencia.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1 Conceptos Técnicos Relacionados

Mediante radicado 20131118433 de 6 de agosto de 2013, OPAIN S.A. ("Opain") remitió a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR (Oficina Provincial Sabana Occidente) el documento denominado "Actualización del Plan de Manejo Ambiental para las obras de modernización, expansión, operación y mantenimiento de las áreas concesionadas a OPAIN, incluyendo la reubicación y construcción de las instalaciones de recibo, almacenamiento y distribución de combustibles Jet A1".

Mediante radicado 2013ER100341 de 8 de agosto de 2013, OPAIN S.A. ("Opain") remitió a la Secretaría Distrital de Ambiente el documento denominado "Actualización del Plan de Manejo Ambiental para las obras de modernización, expansión, operación y mantenimiento de las áreas concesionadas a OPAIN, incluyendo la reubicación y construcción de las instalaciones de recibo, almacenamiento y distribución de combustibles Jet A1".

Es de resaltar, que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se ha recibido en este Despacho el pronunciamiento de las citadas entidades.

3.2 Áreas de Influencia Directa (AID) y de Manejo (zonificación de áreas)

El área de influencia directa e indirecta del proyecto en las etapas y actividades de las obras de modernización, expansión, operación y mantenimiento de las áreas concesionadas a OPAIN, no se modifican respecto al Plan de Manejo establecido mediante la resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995.

f hnc

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. – OPAIN S.A, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1001 DEL 01 DE JUNIO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El AID del proyecto de reubicación y construcción de las instalaciones de recibo, almacenamiento y distribución de combustibles Jet A1, establece que las actividades descritas anteriormente que serán desarrolladas por el contratista ALLIED COLOMBIA influyen indirectamente desde el punto de vista físico-biótico el predio HB y sus alrededores geográficos que limitan por el norte los jarillones y las pistas de aterrizaje del Aeropuerto Internacional Eldorado, por el occidente con el río Bogotá en el Tramo Alameda, por el sur con la avenida el ferrocarril entre el río Bogotá y la carrera 129, y por el oriente con la carrera 129 entre la Av. Ferrocarril y la Av. la Esperanza.

En relación con la línea de flujo de combustible Jet A-1, el área de influencia directa corresponde a una franja de 30 metros de cada lado del eje de la tubería, dentro de los predios del aeropuerto y adosada al jarillon de la segunda pista.

Para la definición del AID del medio socioeconómico, del proyecto de reubicación y construcción de las instalaciones de recibo, almacenamiento y distribución de combustibles Jet A1, se tuvo en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial, la información cartográfica y la identificación de los potenciales impactos que podría ocasionar la construcción y operación del proyecto. También se tuvieron en cuenta los impactos ocasionados sobre las vías principales y las internas de los barrios, utilizadas como vías de acceso al proyecto, debido a la generación de afectación a la movilidad interna de los barrios, aumento de tráfico, posible contaminación ambiental y auditiva.

En la Tabla 2 se presentan las unidades territoriales que se encuentran en el estudio como parte del AID.

Tabla 2 – Unidades territoriales del AID

Localidad	UPZ	Barrio
Fontibón	76 - San Pablo	El Refugio
		Villa Liliانا
		Florecia
		Villa Andrea
		Puente Grande
		Predios Privados
		Zona Industrial
		Selva Dorada
		La Estación
		El Triangulo
		Las Brisas
		Jericó
		Las Flores

Fuente: Información adicional para la modificación de la Licencia Ambiental. Radicado 4120-E1-46286 de 24 de octubre de 2013.

(...)

En cuanto al AII del medio socioeconómico abarca la localidad novena denominada Fontibón, en la UPZ 75 Fontibón. Los impactos indirectos que se pueden presentar en el AII son temporales y están asociados con la etapa de construcción.

En este sentido en la información adicional presentada por OPAIN se establecen los límites de la localidad de Fontibón de la manera siguiente: al norte con la Avenida Eldorado y con la localidad de Engativá, al sur con el río Fucha y con la localidad de Kennedy, al oriente con la Avenida 68 y con las localidades de Teusaquillo y Puente Aranda; y al occidente con el Río Bogotá. En la Figura 2 se muestran estos límites.

(...)

21

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. – OPAIN S.A, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1001 DEL 01 DE JUNIO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Consideraciones de la ANLA frente al área de Influencia Directa

El área de influencia directa e indirecta del proyecto en las etapas y actividades de las obras de modernización, expansión, operación y mantenimiento de las áreas concesionadas a OPAIN, no se modifican respecto al Plan de Manejo establecido mediante la resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995.

Cabe indicar que la totalidad de la obras a ejecutar por parte de OPAIN se localizan al interior del aeropuerto en áreas concesionadas que pertenecen a la Aerocivil, en tal sentido, la etapa constructiva no contempla el uso de áreas nuevas o adicionales que se encuentren fuera del aeropuerto.

La identificación de las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto para el medio socioeconómico están debidamente analizadas, así como están debidamente identificados los grupos de interés que pueden verse afectados por el proyecto.

No obstante, en el proceso de información y participación, si bien se hicieron dos reuniones entre los meses de julio y noviembre de 2012, no se evidencia la realización de un proceso similar con el objeto de cubrir los requerimientos de información adicionales solicitados por la ANLA en el Auto 1621 de 28 de mayo de 2013.

Por tanto es necesario, previo al inicio de las obras, incluir reuniones de inicio con los actores sociales y grupos de interés identificados, en las cuales se presente los resultados de la evaluación de la actualización del PMA y del proyecto de traslado de los tanques de combustible, contenidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Por otra parte, de acuerdo con la información suministrada por la empresa para el proyecto de la reubicación y construcción de las instalaciones de recibo, almacenamiento y distribución de combustibles Jet A1, se considera que las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto en relación a los medios biótico, abiótico y socioeconómico están descritas adecuadamente.

(...)

Consideraciones de la ANLA frente a los impactos significativos

Es relevante destacar que tanto el área donde se van a instalar los tanques de almacenamiento y el corredor donde se van a construir las líneas de flujo ya está intervenida y se localiza dentro de las áreas internas del aeropuerto, aunque como se ya se ha indicado anteriormente, las líneas de flujo van a cruzar la vía de acceso al mismo, ante lo cual la empresa identificó los impactos de afectación a la movilidad y posible incremento de accidentalidad.

Aunque para la etapa de operación, la empresa menciona que un impacto medianamente significativo corresponde a la alteración de la calidad fisicoquímica del agua por el uso de agua-producto durante las pruebas (Tanques y tuberías), pero esta Autoridad considera que este impacto hace parte de las actividades de construcción, ya que las pruebas de estanqueidad e hidrostáticas se realizarán previo a la operación del proyecto.

No obstante lo anterior, se considera que la valoración de los impactos significativos sobre los medios abiótico, biótico y socioeconómico del área de influencia para el sistema de distribución de combustible (tanques y ductos de transporte de hidrocarburos), así como el análisis realizado a los componentes citados está acorde con las etapas de construcción y operación del mismo.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1001 DEL 01 DE JUNIO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Para el medio físico se considera que los impactos identificados en la evaluación se ajustan a las obras y actividades a ejecutar en relación a la modernización del aeropuerto, si bien corresponden a construcciones nuevas, estas en su mayoría están proyectadas en sitios donde ya existen estructuras e instalaciones aeroportuarias, y en otros casos se encuentran relacionadas con la aplicación y/o mejoramiento de las existentes. La generación de residuos sólidos y líquidos se encuentra identificada y evaluada de manera clara y adecuada, principalmente en lo relacionado con la demolición de infraestructura existente y la generación de aguas residuales tanto en la construcción como en la operación de las terminales y plataformas.

Para el medio biótico no se identificaron impactos significativos, sin embargo, en la evaluación de impactos presentada por OPAIN se contempla la afectación asociada a la flora y fauna, principalmente en lo relacionado con actividades que implican la remoción de coberturas vegetales.

Se considera que se identificaron los impactos significativos para el medio socioeconómico para el proyecto de reubicación y construcción de las instalaciones de recibo, almacenamiento y distribución de combustibles Jet A1 y el análisis realizado en este componente es adecuado a las condiciones de construcción y operación del proyecto.

3.4 Conflictos ambientales identificados

En la clasificación de las unidades territoriales del área de estudio, se encontró que pertenecen a las UPZ 75 Fontibón y UPZ 76 San Pablo. Debe señalarse que si bien la UPZ 76 San Pablo no ha sido aun debidamente reglamentada, se ha considerado por algunos actores institucionales como una zona predominantemente industrial a pesar de encontrar en el AID una extensa zona residencial, incluso con algunas industrias dentro de los barrios, con dos zonas industriales muy marcadas pero que en porcentaje no superan los predios de uso residencial.

En este sentido, el Hospital de Fontibón en el documento Territorios de Salud de febrero de 2013 afirma: "La comunidad es consciente del grave problema que existe en torno al tema de uso del suelo, inclusive proponen que el territorio se convierta en su totalidad en zona industrial; pero garantizando la reubicación de todas las familias que allí residen."

La expectativa generada por el rumor de la posible compra de predios o por la reubicación de la población por la expansión del aeropuerto, si bien no se puede catalogar como un conflicto por la tierra, si incide en el malestar de algunos miembros de la comunidad y si bien no puede atribuirse este efecto directamente a las obras de ampliación del aeropuerto, desvirtuar estos rumores a través de una fuente confiable es indispensable para aliviar esta preocupación de la comunidad.

4. DEMANDA DE RECURSOS

Los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo de las obras de modernización y de la operación del Aeropuerto Eldorado, deben ser otorgados por las autoridades de acuerdo con el área de su competencia en las que se encuentra el aeropuerto tal como Secretaría Distrital de Ambiente y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.

(...)

Consideraciones sobre las medidas de manejo ambiental

Obras de Modernización

De acuerdo con el análisis realizado por esta Autoridad, las fichas presentadas cuentan con la siguiente información: objetivos, metas, etapa, impactos a controlar, tipo de medida, acciones a

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1001 DEL 01 DE JUNIO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

desarrollar, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento (cualificables y cuantificables) y monitoreo, responsable de la ejecución, cronograma y presupuesto. Dicha información permite evidenciar el manejo ambiental para las obras de modernización y para la operación misma del aeropuerto.

Para la ficha 5.1.1.3. Manejo de materiales de construcción, se incluye que: "Cuando por las condiciones específicas de la zona de la obra no se pueda adecuar algún sitio para la disposición temporal de materiales diferente de las zonas verdes, ésta será permitida siempre y cuando se realice la correspondiente justificación, y tanto la interventoría después de una visita de reconocimiento la aprueben", lo que no se considera viable dado que se deben usar únicamente los sitios destinados para tal fin de acuerdo a lo señalado en el estudio y en caso tal deberán movilizarse al sitio de las obras.

En la ficha 5.1.1.5. Manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, las acciones se establecen a partir del momento en que se llevan al centro de acopio. Teniendo en cuenta que una de las metas es la separación en la fuente, se requerirá la inclusión de dicha actividad en la ficha de manejo.

En cuanto a las fichas de manejo del medio socioeconómico, incluida la información adicional presentada por OPAIN S.A. con el radicado 4120-E1-46286 de 24 de octubre de 2013 con la cual se dio respuesta a los requerimientos hechos por esta Autoridad en el Auto 1621 de 28 de mayo de 2013, se hacen las siguientes consideraciones:

a. Actualización de los programas del medio socioeconómico para la etapa de construcción de las obras de modernización.

- Literal n, Numeral 4 del Artículo Primero del Auto de 1621 de 2013. OPAIN S.A. presentó la ficha 5.1.5.2 Programa de capacitación a personal de la obra en el Anexo 14 con los objetivos y los ajustes solicitados.

- Literal o, Numeral 4 del Artículo Primero del Auto de 1621 de 2013. OPAIN S.A. elaboró la ficha 5.2.5.2 Programa de información y Participación Comunitaria la cual se presenta en el Anexo 15 de la información adicional. Adicionalmente, las actividades en esta ficha contemplan la ejecución en las fases de construcción y operación, por tanto, esta medida de manejo se implementará en ambas fases.

b. Actualización de los programas del medio socioeconómico para la etapa de operación de las obras de modernización.

- Literal o, Numeral 5 del Artículo Primero del Auto de 1621 de 2013. La empresa presentó en el Anexo 29 de la Información Adicional, la ficha de manejo 5.2.5.1 relacionada con el Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto, de acuerdo a lo requerido en este literal.

- Literal p, Numeral 5 del Artículo Primero del Auto de 1621 de 2013. Para cumplir con este requerimiento se incluyó la ficha 5.2.5.2 Programa de información y Participación Comunitaria.

Por otra parte, en el Plan de Seguimiento y Monitoreo para la etapa de operación de las obras de modernización, deberá incluirse el seguimiento y monitoreo al programa de información y participación de la comunidad

Reubicación y construcción de las instalaciones de recibo, almacenamiento y distribución de combustible Jet-A1

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1001 DEL 01 DE JUNIO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Referente a las actividades de reubicación y construcción de las instalaciones de recibo, almacenamiento y distribución de combustible Jet-A1, incluida la información adicional allegada por OPAIN S.A. por medio del radicado No. 4120-E1-46286 de 24 de octubre de 2013 con la cual se dio respuesta a los requerimientos hechos por el ANLA en el Auto 1621 de 28 de mayo de 2013, teniendo en cuenta que sólo se están evaluando las actividades que va a ejecutar el contratista Allied de Colombia, se considera que cumplen con lo requerido por esta Autoridad. No obstante se presentan las siguientes consideraciones:

En el Auto 1621 de 2013 se hicieron los siguientes requerimientos del medio social, relacionados con el proyecto de traslado de los tanques de combustible:

- Literal g, Numeral 11 del Artículo Primero. "Ajuste el indicador de la ficha 6.2.1 Contratación mano de obra local de manera que permita verificar la contratación del 100% de Mano de Obra No Calificada del AID del proyecto, así como incluir éste indicador en todas las etapas". A continuación, se transcribe la respuesta dada por el Concesionario en el radicado 4120-E1-46286 de 24 de octubre de 2013.

"En cuanto a esta solicitud, ALLIED COLOMBIA informa que se acogerá a las políticas de empleo de OPAIN, por lo tanto, su contratación será del 40% de Contratación de mano de obra no calificada de la localidad. En cuanto a incluir este indicador en todas las etapas del Proyecto, se informa que esta solicitud no procede, ya que de acuerdo con la dinámica que se desarrollará en la etapa de operación, se requiere personal con experiencia en la materia, por lo anterior, la firma operadora continuará con el mismo personal que labora en los tanques de combustibles que funcionan actualmente"

No obstante lo anterior, es pertinente señalar que la ficha de Contratación de mano de obra local no será objeto de la presente evaluación, por lo tanto no hará parte del PMA que se establezca por medio del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, ni tampoco hará parte del seguimiento ambiental que esta Autoridad realice al proyecto.

- Literal i, Numeral 11 del Artículo Primero. "De la ficha 6.2.2. Fortalecimiento a la gestión de las organizaciones sociales, gremiales y comunitarias, describa las etapas para la formulación, presentación y evaluación de proyectos y alcance de los resultados obtenidos".

En la información adicional presentada por OPAIN se argumenta lo siguiente:

"El Programa de Fortalecimiento a la gestión de las organizaciones sociales, gremiales y comunitarias, no contempla desarrollo de proyectos puntuales, sino su objetivo es generar acciones que incrementen la capacidad de gestión de las comunidades locales en cuanto a la adquisición de habilidades y destrezas, por medio de charlas de educación no formal; adicionalmente sensibilizar a la comunidad sobre la importancia de la organización para la gestión integral del riesgo y acompañar en el desarrollo de acciones conducentes a la prevención de riesgos que se puedan presentar en las etapas de construcción y operación del Proyecto.

Todo lo anterior, con el fin de lograr que las comunidades identifiquen los factores de riesgo de orden tecnológico, existentes en el Proyecto y establecer puntos de coordinación con entidades del Sistema de Prevención y Atención de Emergencias - SDPAE".

Debe considerarse que las propuestas de las fichas de manejo para este programa de Ecopetrol y OPAIN, tenían alcances muy diferentes. En el caso de Ecopetrol el programa estaba dirigido a identificar con las comunidades, las deficiencias, oportunidades, fortalezas y amenazas de la capacidad de gestión de las comunidades del AID, a través de una matriz DOFA. Por su parte, la propuesta de OPAIN está más dirigida a la gestión comunitaria del riesgo. Teniendo en cuenta estas diferencias se hizo la solicitud de aclaración.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1001 DEL 01 DE JUNIO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En la revisión de la propuesta de la ficha 6.2.2. Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional presentada por OPAIN en la información adicional radicada el 24 de octubre de 2013 con número 4120-E1-46286, se observa que es la misma presentada en la propuesta de actualización anterior y no se tuvo en cuenta la integración con la presentada por Ecopetrol.

Como se dijo anteriormente, la propuesta de OPAIN está dirigida a la sensibilización de las comunidades locales en la gestión integral del riesgo, como se puede observar en las siguientes metas propuestas para esta ficha:

- Identificar conjuntamente con la comunidad, los factores de riesgo de orden tecnológico, existentes en el nuevo entorno a través de la construcción de un mapa comunitario de riesgo para el AID.
- Lograr la construcción y puesta en marcha de 2 planes comunitarios de emergencia; uno para los barrios Las Brisas y el Triángulo y otro para los barrios Selva Dorada, El Refugio y Las Flores definidos por la cercanía espacial con los depot y el jetducto.
- Establecer puntos de coordinación con entidades del Sistema de Prevención y Atención de Emergencias - SDPAE para el desarrollo de actividades establecidas en los Planes comunitarios de emergencia.
- Implementar las medidas necesarias para la reducción de los factores de riesgo tecnológico identificados por la comunidad en las actividades pedagógicas.

Teniendo en cuenta estas metas, es evidente la importancia que tienen las acciones preventivas propuestas para sensibilizar a las comunidades sobre los factores de riesgo a los que se verán enfrentados en el transcurso del desarrollo del proyecto, sin embargo, también es claro que deben ser incluidas en el diseño e implementación del Plan de Contingencia, precisamente en una concepción integral de la gestión de riesgo y no como acciones independientes que le restan valor al manejo participativo de las contingencias.

Teniendo en cuenta que OPAIN informó que Ecopetrol desistió del plan de manejo ambiental remitido para la construcción del proyecto de reubicación y construcción de instalaciones de recibo, almacenamiento y Distribución de Combustible Jet A-1, la ficha Fortalecimiento a la gestión de las organizaciones sociales, gremiales y comunitarias ya no aplica para las actividades de Allied, contratista de Opain. En ese orden de ideas, esta Autoridad acepta los argumentos de la empresa presentados en la Información Adicional, en cuanto a que la ficha 6.2.2. Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional, aplica para el objetivo de la gestión integral del riesgo y acompañamiento en el desarrollo de acciones conducentes a la prevención de riesgos que se puedan presentar en las etapas de construcción y operación del Proyecto, en este caso en particular, para las obras que van a ser ejecutadas por OPAIN, por medio de su contratista ALLIED.

• Literal j, Numeral 11 del Artículo Primero. "Presentar una ficha adicional relacionada con un programa de elaboración de actas de vecindad en el cual se considere la infraestructura potencialmente afectada".

En la información adicional presentada, OPAIN S.A. concluye que no se requiere elaborar una ficha adicional para la elaboración de las actas de vecindad, por cuanto las acciones para adelantar esta actividad están incluidas en la ficha 6.2.3. "Programa de Información y Participación de la comunidad".

Sin embargo, partiendo de los objetivos del programa de Información y participación de la comunidad, se evidencia que el proceso de ejecución de las actas de vecindad son una acción cuyo objetivo es

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. – OPAIN S.A, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1001 DEL 01 DE JUNIO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

bien distinto del programa de información, por cuanto requiere la elaboración de fichas de evaluación de las condiciones actuales prediales y de infraestructura que se encuentran ubicadas en zonas que pueden verse afectadas por la construcción y/u operación del proyecto. En este sentido, la inclusión de un equipo técnico que realice esta labor es diferente del personal requerido para el programa de información.

Por tanto, se considera que se debe diseñar una ficha para la elaboración de las actas de vecindad, previo al inicio de las actividades constructivas.

- *Ficha de manejo de salud ocupacional y seguridad industrial*

La Ficha de manejo de salud ocupacional y seguridad industrial del Plan de Manejo Ambiental para la etapa de operación del proyecto de reubicación y construcción de instalaciones de recibo, almacenamiento y Distribución de Combustible Jet A-1 no hace parte de la presente evaluación, teniendo en cuenta que las acciones de manejo relacionados no son competencia de esta Autoridad, por lo tanto no hará parte del PMA que se establezca, ni del seguimiento ambiental que a futuro se realice al proyecto.

- *Ficha de arqueología*

La ficha de arqueología preventiva no es objeto de la presente evaluación, no hará parte del PMA que se establezca en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, y por ende, no será tomada en cuenta en el seguimiento ambiental que se realice al proyecto, lo anterior considerando que la misma es competencia de la Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, de acuerdo con la normatividad vigente. No obstante lo anterior, la empresa debe presentar la constancia de radicación del plan de manejo arqueológico, así como la constancia de aprobación de dicho plan por parte del ICANH, la cual debe obtenerse previo al inicio de las obras.

c. Respecto al Plan de Seguimiento y Monitoreo

Respecto al Plan de Seguimiento y Monitoreo para la etapa de operación del proyecto de reubicación y construcción de instalaciones de recibo, almacenamiento y Distribución de Combustible Jet A-1, se recomienda la implementación de las siguientes medidas:

- *Plan de seguimiento y monitoreo, Programa de Manejo del Recurso Aire: Se debe complementar esta ficha incluyendo puntos de monitoreo para calidad de aire y ruido en el predio HB.*
- *Plan de seguimiento y Monitoreo, Programa de Manejo del Recurso Hídrico: En el sentido que se especifique que los parámetros de calidad de agua a medir deben dar cumplimiento al decreto 1594 de 1989 o cualquier norma que la modifique.*

(...)

Que de conformidad con la información remitida a la ANLA por parte de la **Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A – OPAIN S.A.** para la modificación de la licencia ambiental, en el sentido de realizar la construcción de las Obras de Modernización del área concesionada a OPAIN y para la Reubicación y Construcción de instalaciones de Recibo, Almacenamiento y Distribución de Combustible Jet A-1, esta Autoridad considera suficiente y adecuada la información allegada para la toma de decisión, en relación con la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°.1330 del 07 de Noviembre de 1995, modificada por las Resoluciones 1389 del 22 de Noviembre de 1995, 392 de Abril 15 de 1996, 768 de Julio 19 de

21

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. – OPAIN S.A, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1001 DEL 01 DE JUNIO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1996, 0405 del 20 de Mayo de 1997, 0534 del 16 de Junio, 0745 del 5 de Agosto de 1998, 639 del 26 de Marzo de 2010 y 785 del 26 de Abril de 2010.

Que mediante el presente acto administrativo la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, procederá a acoger lo dispuesto en el **Concepto Técnico N° 5992 del 14 de enero de 2014**, en el cual se considera viable ambientalmente la modificación de la licencia otorgada mediante la Resolución N°.1330 del 07 de noviembre de 1995 y cedida parcialmente a la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A.– OPAIN S.A, mediante la Resolución N°.1001 del 01 de junio de 2009, como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la modificación de la Licencia Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Segunda Pista y/o Ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado", en el sentido de adicionar al Artículo Primero de la Resolución N°1330 del 07 de noviembre de 1995, cedida parcialmente a la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. – OPAIN S.A, autorización para la ejecución de las obras y actividades que se relacionan a continuación:

1. **PROYECTO: REUBICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE RECIBO, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE JET A-1**, así:
 - a) Construcción y operación de 3 tanques de almacenamiento de combustible Jet-A1 con una capacidad de 20.000 bbl cada uno, así como la infraestructura asociada (Dique de contención, dos estaciones de descarga de carro tanque con capacidad de 300 galones por minuto cada una, tanque de agua de 20.000 bbl, oficinas administrativas, sistemas industriales, áreas de servicio, subestación eléctrica de 34.5 KW, dos generadores de emergencia, construcciones de laboratorio).
 - b) Construcción y operación de 2 líneas de distribución de combustible Jet A-1 de 16 pulgadas paralelas entre sí, con una longitud de 1.5 Km, así como la construcción de 55 redes de tubería que se conectan a los hidrantes.
 - c) Construcción y operación del área de equipos de into-plane.
2. **PROYECTO MODERNIZACIÓN EXPANSIÓN Y OPERACIÓN DE ÁREAS CONCESIONADAS**, así:

Hito	No.	Proyecto
7A	1	Construcción, Instalación y Puesta en funcionamiento del banco de ductos, cableado y nueva subestación para la nueva torre de control
7B	2	Superficies de Protección Anti erosión por chorro de Turbina en Cabecera Pista Norte Fase I
	3	Superficies de Protección Anti erosión por chorro de Turbina en Cabecera Pista Norte Fase II
	4	Expansión Bahías de Espera y superficies -Fase II
7	5	Procesador Central T1
	6	Muelle Nor Oeste T1 (Mod.1y2)
	7	Plataforma Exterior Nor Oeste
	8	Demolición Terminal de carga Nacional Este
	9	Demolición Hangar Avianca Fase I
	10	Muelle Sur Oeste T1 (Mod.12,14,15y16)
	11	Vías, Redes, Parquederos, Separación Redes REAN/REAP/RTAN/RTAP y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales
	12	Plataforma Exterior Sur Oeste
	13	Resas Pista Norte
	14	Plataforma Asociada al terminal de Carga Nacional Este
8	15	Demolición Hangar Avianca Fase II
	16	Plataforma Zona Hangar Avianca Fase I
	17	Plataforma Interior y Puentes de Abordaje

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. – OPAIN S.A, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1001 DEL 01 DE JUNIO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

18	Vías, Redes, Parqueaderos, Separación Redes REAN/REAP/RTAN/RTAP (Restantes)
19	Demolición de Secretaría de Sistemas Operacionales
20	Reforzamiento Estructural Complementario y Sistema TPA

ARTICULO SEGUNDO.- Adicionar al Plan de Manejo Ambiental de las áreas del aeropuerto internacional Eldorado, concesionadas a la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. – OPAIN S.A, las siguientes fichas, para las etapas Constructiva y Operativa del proyecto de reubicación y construcción de instalaciones de recibo, almacenamiento y Distribución de Combustible Jet A-1, así:

- **Plan de Manejo Ambiental para la etapa de construcción del proyecto de reubicación y construcción de instalaciones de recibo, almacenamiento y Distribución de Combustible Jet A-1**

MEDIO	PROGRAMA	FICHAS - SUBPROGRAMA
ABIOTICO	Manejo del suelo	Manejo y disposición de materiales sobrantes, escombros y lodos
		Manejo paisajístico
		Manejo de materiales de construcción
		Manejo y disposición de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos
		Manejo y disposición de aguas lluvias y de escorrentía
	Manejo del recurso hídrico	Manejo de residuos líquidos domésticos e industriales
	Manejo de recurso aire	Manejo de fuentes de emisión y ruido
Manejo de maquinaria y equipos		
	Lineamientos de señalización en obra y para el diseño del plan de manejo de tránsito	
BIOTICO	Manejo del suelo	Manejo de Fauna
		Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote
SOCIAL	Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto y a la comunidad	
	Apoyo a la capacidad de gestión institucional	
	Información y participación comunitaria	

- **Plan de Manejo Ambiental para la etapa de operación del proyecto de reubicación y construcción de instalaciones de recibo, almacenamiento y Distribución de Combustible Jet A-1**

MEDIO	PROGRAMA	FICHAS - SUBPROGRAMA
ABIOTICO	Manejo del suelo	Manejo y disposición de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos
	Manejo del recurso hídrico	Ficha de manejo de residuos líquidos, domésticos e industriales
	Manejo de recurso aire	Ficha de manejo de fuentes de emisión y ruido
	Manejo de combustibles	Ficha de manejo de combustibles
BIOTICO	Manejo del suelo	Mantenimiento de zonas verdes
		Manejo y control de vectores
SOCIAL	Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto y la comunidad	
	Apoyo a la capacidad de gestión institucional	

ARTICULO TERCERO.- Adicionar al Plan de Seguimiento y Monitoreo de las áreas del aeropuerto internacional Eldorado, cedidas a la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. – OPAIN S.A, las siguientes fichas, para las etapas Constructiva y Operativa del proyecto de reubicación y construcción de instalaciones de recibo, almacenamiento y Distribución de Combustible Jet A-, así:

- **Plan de Seguimiento y Monitoreo para la etapa de construcción del proyecto de reubicación y construcción de instalaciones de recibo, almacenamiento y Distribución de Combustible Jet A-1**

MEDIO	PROGRAMA	FICHAS - SUBPROGRAMA
ABIOTICO	Manejo del suelo	Manejo y disposición de materiales sobrantes, escombros y lodos
		Manejo de materiales de construcción
		Manejo y disposición de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos
	Manejo del recurso hídrico	Manejo y disposición de aguas lluvias y freáticas
		Manejo de residuos líquidos domésticos e industriales
	Manejo del recurso aire	Manejo de fuentes de emisión y ruido
Manejo de maquinaria y equipos		
BIOTICO	Manejo del suelo	Manejo de Fauna
		Manejo de remoción de cobertura vegetal
SOCIAL	Información y participación comunitaria	
	Apoyo a la capacidad de gestión institucional	
	Educación y capacitación al personal vinculado al Proyecto y a la comunidad	

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. – OPAIN S.A, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1001 DEL 01 DE JUNIO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Plan de Seguimiento y Monitoreo para la etapa de operación del proyecto de reubicación y construcción de instalaciones de recibo, almacenamiento y Distribución de Combustible Jet A-1

MEDIO	PROGRAMA	FICHAS - SUBPROGRAMA
ABIOTICO	Manejo del suelo	Manejo y disposición de residuos sólidos y no peligrosos
	Manejo del recurso hídrico	Manejo de residuos líquidos, domésticos e industriales
	Manejo del recurso aire	Manejo de fuentes de emisión, ruido
BIOTICO	Manejo del suelo	Mantenimiento de zonas verdes
		Manejo y control de vectores
SOCIAL	Apoyo a la capacidad de gestión institucional	
	Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto	

ARTICULO CUARTO.- Adicionar al Plan de Manejo Ambiental de las áreas del aeropuerto Internacional Eldorado, cedidas a la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. – OPAIN S.A, las siguientes fichas:

- Plan de Manejo Ambiental para la etapa de construcción de las obras de modernización y expansión del aeropuerto Eldorado

MEDIO	PROGRAMA	FICHAS - SUBPROGRAMA
ABIOTICO	5.1.1 Manejo del suelo	5.1.1.1.a - Operación de campamentos y frentes de Obra
		5.1.1.1 Manejo y Disposición de Materiales Sobrantes
		5.1.1.2. Manejo Paisajístico
		5.1.1.3. Manejo de materiales de construcción
		5.1.1.4. Manejo de escorrentía
		5.1.1.5. Manejo de residuos
	5.1.1.6. Construcción y manejo de áreas de almacenamiento de combustible	
ABIOTICO	5.1.2 Manejo de recursos hídricos	5.1.2.1 Manejo de Residuos Líquidos
	5.1.3 Manejo de aire	5.1.3.1. Manejo de fuentes de emisiones y ruido
BIOTICO	5.1.4 Manejo del suelo	5.1.4.1. Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote
SOCIAL	5.1.5 Socioeconómico	5.1.5.2 Programa de capacitación a personal de la obra
		5.2.5.2 Programa de Información y participación comunitaria

- Plan de Manejo Ambiental para la etapa de operación de las áreas concesionadas del Aeropuerto Eldorado

MEDIO	PROGRAMA	FICHAS - SUBPROGRAMA
ABIOTICO	5.2.1 Manejo del suelo	5.2.1.1. Mantenimiento de zonas de seguridad y canales de drenaje
		5.2.1.2. Manejo integral de residuos sólidos
		5.2.1.3. Manejo integral de residuos peligrosos
	5.2.2 Manejo de recursos hídricos	5.2.2.1. Manejo de residuos líquidos domésticos e industriales
		5.2.2.2. Mantenimiento de la red de alcantarillado
		5.2.2.3. Mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales
		5.2.2.3.1 Mantenimiento planta de tratamiento de lodos activados
		5.2.2.4. Mantenimiento del sistema de bombeo
		5.2.2.5. Manejo y disposición de aguas lluvias
		5.2.2.6. Mantenimiento de redes de aguas lluvias
		5.2.2.7. Limpieza de blue water
	5.2.2.8. Manejo y control de los tenedores de espacio para evitar contaminación de aguas	
	BIOTICO	5.2.3 Manejo del suelo
5.2.3.1 A Manejo de vectores		
5.2.3.2. Mantenimiento de las Zonas Verdes, manejo Silvicultural de las Áreas Concesionadas		
SOCIAL	5.2.5 Socioeconómico	5.2.5.1 Educación y Capacitación al personal vinculado al proyecto
		5.2.5.2 Información y participación comunitaria

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. – OPAIN S.A, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1001 DEL 01 DE JUNIO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO QUINTO.- Adicionar al Plan de Seguimiento y Monitoreo de las áreas del aeropuerto internacional Eldorado, cedidas a la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. – OPAIN S.A, las siguientes fichas:

- Plan de Seguimiento y Monitoreo para la etapa de construcción de las obras de modernización y expansión del Aeropuerto Eldorado

MEDIO	PROGRAMA	FICHAS - SUBPROGRAMA
ABIOTICO	6.1.1 Manejo del suelo	6.1.1 A Operación de Campamentos y frentes de obra
		6.1.1.1 Manejo y Disposición de Materiales Sobrantes
		6.1.1.2 Manejo Paisajístico
		6.1.1.3. Manejo de materiales de construcción
		6.1.1.4. Manejo de escorrentía
		6.1.1.5. Manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos
	6.1.2 Manejo de recursos hídricos	6.1.1.6. Construcción y manejo de áreas de almacenamiento de combustible
		6.1.2.1 Manejo de Residuos Líquidos
	6.1.3 Manejo de Fuente de emisiones de ruido	6.1.3.1. Manejo de fuentes de emisiones y ruido

- Plan de Seguimiento y Monitoreo para la etapa de operación de las áreas concesionadas del Aeropuerto Eldorado

MEDIO	PROGRAMA	FICHAS - SUBPROGRAMA
ABIOTICO	6.2.1 Manejo del suelo	6.2.1.1. Mantenimiento de canales de drenaje agua lluvia
		6.2.1.2. Manejo integral de residuos sólidos
		6.2.1.3. Manejo integral de residuos peligrosos
	6.2.2 Manejo de recursos hídricos	6.2.2.1. Manejo de residuos líquidos
		6.2.2.2. Mantenimiento de la red de alcantarillado
		6.2.2.3. Mantenimiento del sistema de tratamiento de Laguna
		6.2.2.4. Mantenimiento del sistema de bombeo PTAR
		6.2.2.5. Manejo y disposición de aguas lluvias
		6.2.2.6. Mantenimiento de redes de aguas lluvias
	BIOTICO	6.2.3 Manejo del suelo
6.2.3.1. Manejo de Fauna		
SOCIAL	6.2.5 Socioeconómico	6.2.3.1. Manejo de Flora
		6.2.5.1 Programa de educación y capacitación del personal vinculado al proyecto
		6.2.5.2 Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional

ARTÍCULO SEXTO.- No se autoriza a la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. – OPAIN S.A, la ficha 5.1.1.3. "**Manejo de materiales de construcción**", por lo tanto no podrá bajo ninguna condición adecuar sitios diferentes a los autorizados para la disposición temporal de materiales.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. – OPAIN S.A, deberá dar cumplimiento a las actividades y obligaciones que se relacionan a continuación y presentar los soportes de su cumplimiento en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, del periodo reportado, así:

1. Presentar los registros de los residuos generados por las obras de modernización del aeropuerto, tenedores de espacio y en la operación misma, correspondientes al período del ICA reportado, referentes a:

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1001 DEL 01 DE JUNIO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- a) Residuos sólidos reciclables de acuerdo al tipo de residuo y los registros de las cantidades entregadas a las empresas y/o asociaciones que realizan las actividades de reciclaje.
 - b) Residuos peligrosos de acuerdo al tipo de residuo, registros de entrega a las empresas gestoras de la disposición final, acta de disposición final y copia de los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la autoridad ambiental para realizar esta actividad.
 - c) Residuos biosanitarios, registros de entrega a las empresas gestoras de su disposición final, acta de disposición final, copia de los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la autoridad ambiental para realizar esta actividad.
 - d) Residuos procedentes de vuelos internacionales, registros de entregas a las empresas gestoras de la disposición final, acta de disposición final y copia de los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la autoridad ambiental para realizar esta actividad.
2. Implementar la separación de residuos en la fuente mediante la colocación de canecas con bolsas de colores, con rótulos que cumplan las normas establecidas por el ICONTEC, según la generación del área donde se localicen, para las obras de modernización y operación del aeropuerto.
 3. Disponer de un centro de acopio de residuos peligrosos con las especificaciones técnicas requeridas para el almacenamiento de este tipo de residuos, tales como la debida identificación y almacenamiento bajo cubierta, sobre piso impermeable o protegido, con canal perimetral interior que descargue sobre una caja con capacidad mínima del 110% del volumen de uno de los contenedores que se almacenen allí. La caja no tendrá salida hacia el ambiente o hacia los sistemas de tratamiento.
 4. Llevar a cabo las actividades de transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos incluyendo los de vuelos internacionales ejecutadas por agentes debidamente autorizados (que tengan las licencias, permisos o autorizaciones) por la autoridad ambiental.
 5. Para el manejo de aguas residuales, se deberá realizar el monitoreo físico-químico y bacteriológico de los vertimientos generados, en los mismos sitios donde se han venido realizando a la fecha.

Los parámetros a monitorear, serán como mínimo lo siguientes: Caudal, arsénico, mercurio, coliformes totales y fecales, oxígeno disuelto (OD), demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO), nitrógeno, fósforo, potasio, grasas y aceites, fenoles, alcalinidad y acidez, temperatura, sólidos suspendidos, disueltos, sedimentables y totales, conductividad eléctrica, pH y turbidez.

Los parámetros monitoreados deberán ser analizados y presentados con los datos históricos.

Se deberá analizar la remoción en carga, la cual deberá ser como mínimo el 80%.

Las instalaciones del aeropuerto cuyas redes de aguas negras no se encuentre conectadas al alcantarillado público, deberán conectarse a las redes de aguas residuales del aeropuerto, con el fin que estas sean tratadas en el sistema de tratamiento.

6. Para el manejo de aguas lluvias, se deberá evitar que las aguas provenientes de las áreas de trabajo (con presencia de hidrocarburos, grasas y aceites, entre otros), lleguen a los canales de aguas lluvias.
 - a) Se deberá realizar el monitoreo físico-químico y bacteriológico de los canales, en los mismos sitios donde se han venido realizando a la fecha.

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1001 DEL 01 DE JUNIO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- b) Los parámetros a monitorear, serán como mínimo lo siguientes: Caudal, coliformes totales y fecales, oxígeno disuelto (OD), demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO), nitrógeno, fósforo, potasio, grasas y aceites, fenoles, alcalinidad y acidez, temperatura, sólidos suspendidos, disueltos, sedimentables y totales, conductividad eléctrica, pH y turbidez.

La norma establecida para estos parámetros corresponde a la señalada en el Acuerdo 43 de 2006 para la Clase IV que es la que aplica para esta zona de la cuenca del río de Bogotá.

7. Adjuntar a los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) el permiso con que cuenta el proveedor de los baños portátiles y la relación de los mantenimientos realizados a los sistemas sanitarios, así como la relación de los baños usados frente a la cantidad de personal en obra por sectores del proyecto.
8. Deberá presentar a esta Autoridad copia de los Títulos Mineros y Licencias Ambientales de las fuentes de material (tanto de cantera como aluvial) utilizadas para la ejecución del proyecto. Dicha información se presentará anexa a cada uno de los informes de cumplimiento ambiental, dependiendo de los sitios utilizados en cada periodo. Igualmente, deberá presentar los soportes de suministro del material por parte de las empresas autorizadas.
9. La disposición de material sobrante de demolición o escombros del proyecto, debe realizarse en sitios que cuenten con autorización de la Autoridad correspondiente, para lo cual OPAIN, deberá anexar copia los permisos en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental.
10. Presentar en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental las siguientes fichas de manejo ambiental del medio socioeconómico debidamente diligenciadas:
- a) Para la etapa de construcción del proyecto de reubicación y construcción de instalaciones de recibo, almacenamiento y Distribución de Combustible Jet A-1
- Programa de levantamiento de actas de vecindad, ejecutado previo al inicio de la etapa constructiva.
- b) Plan de Seguimiento y Monitoreo para la etapa de construcción del proyecto de reubicación y construcción de instalaciones de recibo, almacenamiento y Distribución de Combustible Jet A-1
- Seguimiento y Monitoreo al Programa de levantamiento de actas de vecindad.
- c) Plan de Seguimiento y Monitoreo para la etapa de operación de las obras de modernización y expansión del Aeropuerto Eldorado
- Seguimiento y Monitoreo al Programa de información y participación de la comunidad.
11. Incluir en las reuniones de inicio de obra la presentación a los actores sociales y grupos de interés identificados, los resultados de la evaluación de la actualización del PMA y del proyecto de traslado de los tanques de combustible, contenidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Adicionalmente deberá presentar información que permita desvirtuar las expectativas generadas por la compra de predios. Presentar los respectivos soportes en el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1001 DEL 01 DE JUNIO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

12. Presentar en el próximo Informe ICA, copia a esta Autoridad del Plan de Manejo de Tránsito por Obras concertado previamente al inicio de las obras, con la Secretaría Distrital de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
13. Respecto al Plan de Contingencia del proyecto de reubicación y construcción de instalaciones de recibo, almacenamiento y Distribución de Combustible Jet A-1, deberá realizar los siguientes ajustes, previo al inicio de las actividades de operación y presentar los respectivo soportes en el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente:
 - a) Describir cada una de las temáticas de las capacitaciones, entrenamientos y simulacros a desarrollar por parte de la empresa en relación a las posibles emergencias que se puedan presentar en ocasión de la operación del almacenamiento y distribución de combustible Jet A- con el fin de capacitar al personal encargado en la operación de las mismas, así como también a las entidades de socorro y a las comunidades del área de influencia, sobre el manejo que se debe llevar a cabo en caso de una contingencia por derrame, incendio o explosión de crudo.
 - b) Realizar un análisis de riesgos, incluyendo los eventos amenazantes, análisis de vulnerabilidad, identificación y evaluación de daños o posibles consecuencias generadas para el caso concreto de una eventual explosión de los tanques de almacenamiento de combustible.
 - c) Contar con un inventario de equipos y herramientas para la atención de derrames de hidrocarburos y demás eventos amenazantes con el objeto de enfrentar el mayor nivel de riesgo previsible generado por la operación del almacenamiento y distribución de combustible Jet A.
 - d) Presentar un análisis del escenario específico, teniendo en cuenta los accesos, las condiciones hidrológicas inmediatas, las rutas de transporte internas en carro tanque e identificar si es del caso, puestos de control cercanos a las instalaciones de Recibo, Almacenamiento y Distribución de Combustible Jet A-1, a lo cual OPAIN S.A.
 - e) La empresa deberá dar estricto cumplimiento al Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 que estableció el "Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, sus derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marina, Fluviales y Lacustres".
 - f) Durante la etapa de etapa de operación, la Empresa debe notificar a esta Autoridad de los derrames de hidrocarburos y demás incidentes ambientales que puedan llegar a suceder, acorde con lo que establece el Plan Nacional de Contingencia Contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres (Decreto 321 de 1999 o la norma que lo sustituya), así como el artículo 41 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010.
 - g) En los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), OPAIN S.A. deberá presentar los soportes de revisión, actualización e implementación del PDC para el proyecto Reubicación y Construcción de las Instalaciones de Recibo, Certificación, Almacenamiento y Entrega de Combustible Jet A-1.
14. En relación al Plan de seguimiento y monitoreo, Programa de Manejo del Recurso Aire: Se debe complementar esta ficha en la cual se debe analizar la necesidad de incluir puntos de monitoreo para calidad de aire y ruido en el predio HB. Presentar soportes en el próximo Informe ICA.

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. – OPAIN S.A, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1001 DEL 01 DE JUNIO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

15. En relación al Plan de seguimiento y Monitoreo, Programa de Manejo del Recurso Hídrico: En el sentido que se especifique que los parámetros de calidad de agua a medir deben dar cumplimiento al decreto 1594 de 1989 o cualquier norma que la modifique. Presentar soportes en el próximo Informe ICA.
16. En el primer informe ICA que incluya las actividades autorizadas en el presente acto administrativo se debe presentar la constancia de radicación del plan de manejo arqueológico, así como la constancia de aprobación de dicho plan por parte del ICANH. La misma debe obtenerse previo al inicio de las obras.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A – OPAIN S.A, deberá informar a esta Autoridad, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR y a la Secretaría Distrital del Medio Ambiente de Bogotá, con quince (15) días de anticipación, sobre el inicio de las actividades objeto de la presente modificación.

PARAGRAFO.- Previo al inicio de las actividades, se deben realizar las actividades de información y socialización de las obras propuestas en la modificación y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con la comunidad y las autoridades locales del AID del proyecto de modificación y presentar los soportes (invitaciones, registro fotográfico, de asistencia, actas, entre otros) con el primer informe de cumplimiento ambiental - ICA.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A – OPAIN S.A, para la ejecución de las obras o actividades aquí autorizadas, deberá aplicar el Plan de Manejo Ambiental (que incluye: programas de manejo ambiental, programas de seguimiento y monitoreo, plan de contingencia, plan de abandono y restauración final), establecido en la Licencia Ambiental, integrando: la complementación realizada al mismo, las nuevas fichas de manejo ambiental establecidas y los ajustes que se requerirán en el presente acto administrativo para las medidas de manejo que se imponen dentro del presente trámite de modificación de Licencia Ambiental.

PARAGRAFO.- Dicho plan de manejo será objeto de seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad durante la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Modificación de licencia ambiental que se otorga mediante esta resolución ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado para este trámite de modificación. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental deberá ser informada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Los demás términos, condiciones, obligaciones y autorizaciones establecidas en la Resolución N° 1330 del 07 de noviembre de 1995, como en los actos administrativos que conforman la licencia y que no fueron objeto de modificación con la presente resolución, continúan plenamente vigentes y son de obligatorio cumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A – OPAIN S.A.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNO - Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cundinamarca – CAR, a la Secretaría Distrital del Medio Ambiente de Bogotá D.C. a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a la señora GLORIA CECILIA MOLINA, miembro de la Organización Comunidades Unidas Macroproyecto Aeropuerto Eldorado, por tener interés en el resultado de esta actuación, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. – OPAIN S.A, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1001 DEL 01 DE JUNIO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A – OPAIN S.A. de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución, en la gaceta ambiental de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NUBIA OROZCO ACOSTA
Directora General

Elaboró: Joaquín Fernando Sarmiento Cárdenas, Abogado Contratista, Grupo Interno de Trabajo de Infraestructura.
Revisó: Consuelo Mejía Gallo – Abogada Externa – Grupo de Infraestructura – ANLA
C.T. No. 5992 del 14 de Enero de 2014.
Exp. LAM 4566.

ANC